

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE JUVENTUD Y JUSTICIA INTERGENERACIONAL.

Consulta: Abierta

Rango de la Norma: Anteproyecto de Ley

Carácter de la consulta: Normativas

Tipo de participación: Consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una consulta pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la Ley de Juventud.

El trámite de consulta pública se realizará a través del portal web del Ministerio de Juventud e Infancia.

A través del mismo se recabará la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) El ámbito de la norma y sus antecedentes
- b) La Justificación de la necesidad de la norma
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas desde el 6 de septiembre hasta el 30 de noviembre, a través del siguiente buzón de correo electrónico: leyjuventud@injuve.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de norma referida.

Resumen

La nueva Ley de Juventud 2025 pretende, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, desarrollar el artículo 48 de la Constitución Española, que mandata a los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país. La necesidad de generar cauces y oportunidades de participación sistemáticos, abiertos y accesibles a la juventud, y el empoderamiento de la misma como actor sociopolítico activo a través de los mismos, constituye una obligación no atendida suficientemente por las administraciones públicas y es una condición necesaria de progreso democrático y social.

Además, el mandato constitucional incorpora la noción de eficacia en la participación de las personas jóvenes. Este compromiso dio lugar, en 2022, al desarrollo de la [Estrategia de Juventud 2030](#), que consensuó las bases para un nuevo contrato social con la juventud, a partir de procesos participativos protagonizados por el Consejo de la Juventud de España y de una muestra representativa de asociaciones, entidades y jóvenes no asociados de toda España. Este nuevo contrato social parte de un análisis compartido de las condiciones socioeconómicas actuales de la juventud y recoge sus perspectivas y demandas de futuro en los cinco ámbitos nucleares de las políticas públicas, que ahora se incorporan a la normativa a través de la Ley de Juventud: derechos económicos y cobertura social; derechos democráticos y participación política; salud mental y bienestar; crisis ecosocial y derechos de las generaciones futuras; y gobernanza y conocimiento de la realidad juvenil.

Antecedentes de la norma

En la actualidad son de aplicación en nuestro país una pluralidad de normativas de carácter internacional, que proporcionan directrices y recomendaciones relativas a los derechos de la juventud. Entre ellas destacan la [Agenda 2030](#) a través de los [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#) y de la [Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030](#), que proporciona una respuesta a los desafíos que enfrenta el mundo a través del reconocimiento de derechos hacia un progreso compartido, sostenible y que garantice una vida y un entorno digno a niños, niñas, adolescentes y jóvenes; la [Estrategia Europea de Juventud 2021-2027](#), que tiene como objetivo promover la participación de los jóvenes en la vida democrática y garantizar que tengan los recursos necesarios para participar en la sociedad; las [Metas de la Juventud Europea](#), que plasman las prioridades de las personas jóvenes en relación con las políticas de juventud; la [Carta Social Europea](#) y los principios del [Pilar Europeo de Derechos Sociales](#), que recogen el derecho de la juventud a la vivienda digna y asequible, a la salud y la atención primaria universales, a la educación universal, de calidad y gratuita, a la inclusión e integración de las personas con discapacidad y al empleo digno.

Asimismo, el Régimen Internacional de los Derechos Humanos recoge la necesidad de articular las medidas necesarias para garantizar a la juventud el ejercicio y disfrute efectivo de sus derechos en general ([Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes](#)), sus derechos civiles y políticos ([Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)), de los derechos económicos, sociales y culturales ([Protocolo Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)), los derechos de las mujeres ([la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres, CEDAW](#)) y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, "[Convenio de Estambul](#)"), los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de Género ("[Principios de Yogyakarta](#)"), los derechos de los trabajadores migrantes ([Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares](#)), los derechos de las personas con discapacidad ([Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad](#)) y la [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#), entre otros.

En España una amplia mayoría de comunidades autónomas cuenta con un marco legislativo general de sus políticas de juventud (doce leyes generales de juventud entre las diecisiete comunidades, ver [Código de Derecho Público de la Juventud](#)), que abordan la materia desde un enfoque prestacional y de desarrollo de la estructura administrativa de juventud territorial.

Tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, a pesar de la pretendida transversalidad de las políticas de juventud, el desarrollo normativo y la gestión de programas de interés para la juventud está atribuido a unidades administrativas sectoriales, que raramente legislan específicamente para la juventud dentro de su ámbito, salvo si se trata de trasponer programas o normativas europeas. En el ámbito estatal, el mayor esfuerzo realizado para la definición de una política integral y transversal de juventud, a partir de un análisis y de propuestas consensuadas con el tercer sector de juventud y las Administraciones Públicas, ha sido la [Estrategia de Juventud 2030](#). Esta Estrategia recoge, en sus doce ejes temáticos, normativas y medidas de largo alcance, dirigidas a consolidar un nuevo modelo más justo de relaciones laborales y un sistema de refuerzo y de garantías de acceso a los servicios públicos y derechos esenciales.

Justificación de la necesidad de una nueva Ley de Juventud

Si bien se han producido avances indudables en la legislación de juventud de aplicación en España, no existe ninguna norma de carácter nacional que, en el contexto del desarrollo del artículo 48 de la CE y en el ámbito de la Administración General del Estado, sistematice, reconozca y garantice el desarrollo integral de los derechos específicos de la población joven recogidos en la legislación europea e internacional, especialmente en

materia de derechos de participación, económicos, sociales y culturales, derechos sexuales y reproductivos, derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer (LGBTIQ), derechos de las mujeres y contra la violencia de género, la discriminación por motivos raciales o étnicos, el reto demográfico y el cambio climático, entre otros.

La Ley debe dar una respuesta en clave nacional a los mandatos de la normativa internacional y europea en materia de derechos de juventud, estableciendo el marco para potenciar la participación abierta y sistemática de adolescentes y jóvenes en todos los ámbitos como agentes de transformación, marcando la agenda social y política y las decisiones sobre el futuro inmediato.

Objetivos de la norma

La necesaria renovación del contrato social con la juventud requiere, como premisas de partida, la participación activa de la juventud y de la ciudadanía en general en el desarrollo de la presente Ley, y el reconocimiento explícito, a través de la misma, de los derechos de la juventud en materia de participación activa, educación, empleo, natalidad, familia, vivienda, igualdad y conciliación por parte de las Administraciones Públicas. Asimismo la Ley deberá contemplar la solidaridad intergeneracional y los derechos medioambientales, para dejar de comprometer la sostenibilidad de todo el sistema.

La nueva Ley de Juventud pone las bases para un nuevo contrato social justo y sostenible, a través de la recuperación y el desarrollo de los derechos del Estado Social para los y las adolescentes y jóvenes, y mediante la apertura real a su participación en todos los ámbitos de transformación política y social.

La Ley debe abordar, siempre en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, al menos los siguientes aspectos relativos a los derechos de la juventud:

- **I. DERECHOS ECONÓMICOS Y COBERTURA SOCIAL**
- **II. DERECHOS DEMOCRÁTICOS Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**
- **III. SALUD MENTAL Y BIENESTAR**
- **IV. CRISIS ECOSOCIAL Y DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS**

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existen alternativas no regulatorias capaces de atender los objetivos perseguidos. Tampoco existen otras alternativas regulatorias equivalentes, por la transversalidad del ámbito que aborda la Ley y por las exigencias de los principios de buena regulación.